

## **Legislación bibliotecaria para el desarrollo y leyes económicas que frenan el libre acceso a la información: el caso de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí y el Sistema de Bibliotecas Públicas**

Nuria Esther Pérez Matos

Investigador agregado. Departamento de Investigaciones histórico-culturales, Bibliotecológicas y Bibliográficas de la Biblioteca Nacional José Martí. Máster en Bibliotecología y Ciencia de la Información. Profesora asistente adjunta de la Universidad de La Habana. Doctorante de Documentación de la Universidad de Granada, España

E mail: [cesar.matos@infomed.sld.cu](mailto:cesar.matos@infomed.sld.cu)

Pérez Matos, Nuria Esther. "Legislación bibliotecaria para el desarrollo y leyes económicas que frenan el libre acceso a la información: el caso de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí y el Sistema de Bibliotecas Públicas". *Bibliotecas. Anales de investigación*. 2(2006) 105-154

### ***Resumen***

Se ofrece un estudio sobre las primeras legislaciones que existieron en el ámbito bibliotecario en Cuba a partir de la fundación de la Biblioteca Nacional de Cuba centrado en sus inicios en la formación y enriquecimiento de sus fondos. Se realiza un breve estudio cronológico de las leyes que se llevaron a cabo en la república que de alguna forma controlaban el trabajo de la Biblioteca Nacional y las relaciones económicas que prevalecían en aquel momento fundamentadas en la total dependencia económica de la isla de los Estados Unidos. Se profundiza en las relaciones entre bibliotecarios cubanos y norteamericanos en la república hasta llegar a las leyes que controlan el embargo económico a Cuba y su incidencia en el trabajo actual de la Biblioteca Nacional y el Sistema de Bibliotecas Públicas Cubanas.

Palabras clave: Biblioteca Nacional "José Martí"; Bibliotecas públicas cubanas; Legislación bibliotecaria; Relaciones entre bibliotecarios cubanos y norteamericanos; Leyes económicas del embargo a Cuba

### ***Introducción***

En una época como la que vivimos, caracterizada por un sostenido avance cultural, científico y tecnológico, el Estado cubano, comprometido con el progreso y el bienestar del pueblo, adquiere la insoslayable responsabilidad de brindar a la población un libre y creciente acceso a diversas fuentes de información que le permitan elevar su cultura y la coloquen en una mejor posición para enfrentar los variados retos que la vida contemporánea le impone. El acceso a la información es un medio de acrecentar la educación y la cultura del individuo. Facilitarlo es un objetivo prioritario, y su fomento, así como su debida organización, hace necesaria una regulación normativa con el fin de coadyuvar al desarrollo integral del individuo y la sociedad.

Las legislaciones bibliotecarias forman parte de la evolución histórica de la cultura y de las sociedades. Diversas son las regulaciones en cuanto al libro, su edición, conservación y difusión a través de las principales instituciones preservadoras, las bibliotecas. Existen disímiles tipos y dentro de ellas, las bibliotecas nacionales constituyen hoy en día, las responsables del patrimonio bibliográfico de la nación que representen. Esta misión va acompañada de disposiciones gubernamentales que apoyan desde el punto de vista legal los objetivos que persiguen dichas instituciones.

Las bibliotecas nacionales son por esencia espejo de sus naciones y reflejan la cultura, la educación, los valores, la ética de un pueblo, en fin, su historia, que se cuida, organiza y se entrega a partir de todo un trabajo normalizado y regulado internamente y que no deja

de estar exento de las circunstancias sociales y políticas internacionales que inciden sobre los países.

Cuba, por ejemplo, cuenta con una historia colmada de acontecimientos que muestran las incidencias de los fenómenos sociales en las buenas prácticas profesionales de todo tipo. Este comportamiento se multiplica cuando se trata de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América. Relaciones que desde sus inicios se basaron en el intercambio comercial y que durante siglos el acercamiento estuvo condicionado por una fuerte obsesión de conquista y posesión por parte del gobierno norteamericano hacia la isla. La historia lo narra desde el siglo XVIII, cuando nace la potencia con la liberación de las Trece Colonias, pues se preveía el peligro que esto significaba para las colonias españolas, realidad que culmina en duelo a muerte en el verano de 1898 cuando las escuadras de Montejón y Cervera se hunden en la bahía de Manila y Santiago de Cuba.

Testigos de la época predijeron las futuras aspiraciones de dominio y conquista desde muy iniciados los conflictos de independencia en las Trece Colonias. Ejemplo de ello son las palabras del marqués de Vegennes, ministro de Estado del Rey de Francia, las del conde de Aranda, negociador por la parte española en el tratado de paz entre España y Gran Bretaña y el escocés William Patterson, famoso en la fundación del Banco de Inglaterra.<sup>1</sup>

La Bibliotecología cubana está colmada de hechos que demuestran el fuerte vínculo e influencia norteamericana en su formación. Los continuos intercambios entre bibliotecarios cubanos y norteamericanos durante la república, su participación activa en los primeros eventos bibliotecológicos celebrados en el país como en el Primer Congreso Nacional de Bibliotecarios celebrado en 1949 y la reedición de la literatura profesional producida por norteamericanos para el estudio de la profesión, que toma cierta diversificación temática a partir de la década del treinta del siglo pasado. Acontecimientos como la creación de la Asociación Cubana de Bibliotecarios en 1948 en una reunión celebrada en el Lyceum en honor a miss Marieta Daniela, de la Biblioteca del Congreso, así como la creación de su junta profesional, apresurada en aras de que su presidente viajara a los Estados Unidos a redactar los estatutos de la organización durante la Convención Anual de la American Library Association en New Jersey, muestran la estrecha relación que en esta noble profesión tenían los bibliotecarios de ambos países.

Personalidades de renombre en la Bibliotecología cubana han realizado estudios en los Estados Unidos y es indiscutible que la formación del bibliotecario cubano tiene una fuerte influencia anglosajona. Estos estrechos vínculos se vieron igualmente truncados a partir de que se inician las hostilidades entre el gobierno norteamericano y el nuevo gobierno revolucionario en el año 1959. La guerra económica desatada por los Estados Unidos afectó materialmente a todas las esferas de la vida cultural y social de la isla, y dentro de ellas, a la práctica bibliotecaria.

En este sentido, ¿cuáles han sido las legislaciones con las que ha contado la Biblioteca Nacional de Cuba para fomentar sus funciones como depositaria y difusora del patrimonio bibliográfico nacional y como órgano rector metodológico del Sistema de Bibliotecas Públicas del país?; y ¿cómo han influido en la práctica bibliotecaria cubana las regulaciones norteamericanas de intercambio comercial que sustentan hasta la actualidad el embargo económico entre Cuba y los Estados Unidos? Responder estas dos interrogantes es la esencia del presente trabajo.

### **Las bibliotecas nacionales**

Según la UNESCO, son las encargadas y responsables de la adquisición y conservación de todas las publicaciones impresas en el país y que se publican sobre el país en otras partes del mundo. De la misma forma, desempeñan otras funciones como:

- Elaboración de la bibliografía nacional.
- Actuar como centro nacional de información bibliográfica.
- Compilar catálogos colectivos.
- Publicar la bibliografía nacional retrospectiva.

Los objetivos de las bibliotecas nacionales se definieron en el Simposium de Viena de 1958 y en los Seminarios de Manila (1964), Quito (1966), Colombo (1967), Kampala (1970) y de edificios en Roma (1973).<sup>2</sup> Se designan tres objetivos principales:

- a) Son el archivo bibliográfico del país, y como tales están encargadas de preservar y conservar la cultura nacional.
- b) Ejercen las funciones de agencia bibliográfica nacional, encargadas de desarrollar los servicios bibliográficos y bibliotecarios de un país.
- c) Son las cabeceras del sistema bibliotecario nacional, responsables de la línea bibliotecaria de este, y de establecer las relaciones con las bibliotecas de otros países.

Cabe señalar que cada país tiene su historia y las bibliotecas nacionales han surgido en disímiles períodos de tiempo, pero para hablar

de sus orígenes es necesario remontarnos a la Revolución Francesa. En el caso de Europa, muchas de ellas surgen a partir de las bibliotecas reales que en sus inicios no tenían acceso al público, las cuales brindaban su servicio solamente a eruditos, o eran utilizadas como grandes museos del libro. En cuanto a los Estados Unidos se crean

como organismos de apoyo a una institución, ese es el caso de la Library of Congress. En los países subdesarrollados se crean ya como cabeceras de sistemas y aparecen para apoyar los intereses de la colonia. Tras la descolonización se convirtieron en bibliotecas nacionales como la de Marruecos.

El siglo xix es un período trascendental para el desarrollo del conocimiento humano. El avance de las ciencias naturales y de la técnica, así como la aparición de una concepción científica de la sociedad marcan momentos de máxima importancia histórica. La producción impresa alcanza límites nunca antes conocidos y las bibliotecas se convierten en importantes centros de estudio, y cambian su estructura, modifican sus funciones. La investigación que se desarrolla en las grandes bibliotecas hace surgir también la necesidad de los servicios de información bibliográfica.

Las disposiciones sobre el depósito legal, dictadas por Francisco I en Francia en el siglo xvi, cobran especial importancia, pues las bibliotecas favorecidas por estas medidas adquieren la función legal de atesorar el acervo bibliográfico de la nación. Así, a finales del siglo xix se encuentran bibliotecas nacionales que son grandes bibliotecas de carácter universal, favorecidas por disposiciones sobre el depósito legal, que realizan una intensa actividad bibliográfica.<sup>3</sup>

La situación actual de las bibliotecas nacionales se diferencia bastante de las del siglo pasado. Aunque para muchos países sus funciones están claras como depositarias de la cultura nacional, ellas engendran contradicciones que aún carecen de lineamientos internacionales que rijan sus estructuras internas y sus políticas de conservación y difusión. Entre estas contradicciones se pueden señalar los tipos de fondos, si son general, humanístico o nacional; las políticas de adquisición que agudizan sus limitantes en lo países subdesarrollados; las políticas de préstamo, si se presta el original o la copia, si debe existir un centro de préstamo y la nacional se dedica a la conservación, etcétera; el depósito legal que depende de las normas y leyes internas de cada país, así encontramos países donde el depósito legal está sustentado por leyes gubernamentales y otros como los Estados Unidos donde no es de obligatorio cumplimiento; las estructuras de dichas instituciones y la controvertida discusión entre difusión o conservación. Todas estas contradicciones conocidas y estudiadas por los bibliotecarios profesionales han contribuido a que las bibliotecas nacionales de todas partes del mundo cuenten hoy en día con sus propios sistemas legislativos que apoyan sus funciones y determinan desde el punto de vista legal el cumplimiento de sus objetivos.

### **El depósito legal como primer recurso de adquisición de las bibliotecas nacionales**

La Ley del Depósito Legal para las Bibliotecas Nacionales tiene como objetivo general enriquecer el patrimonio bibliográfico de la nación a través de la entrega de varios ejemplares de lo que se publica en el país. Así encontramos, por ejemplo, el enunciado de algunas de ellas como:

España

"El Depósito Legal es la obligación, impuesta por ley u otro tipo de norma administrativa, de depositar en una o varias agencias especificadas, ejemplares de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte, por cualquier procedimiento para distribución pública, alquiler o venta. En la actualidad los

impresores o productores de publicaciones son los sujetos obligados a efectuar el Depósito Legal en España".<sup>4</sup>

Panamá

"El Depósito Legal es la exigencia impuesta por la Ley de depositar en instituciones específicas ejemplares de publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte material, por cualquier procedimiento para distribución o divulgación pública, alquiler o venta".<sup>5</sup>

Perú

"Artículo 1º.- La Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información".<sup>6</sup>

México

"Se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la biblioteca nacional y a la biblioteca del Congreso de la Unión.

### **Artículo primero**

Los materiales bibliográficos y documentales editados y producidos en el país, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos del presente Decreto, son de orden público e interés general.

### **Artículo segundo**

Para los efectos del artículo anterior todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural de la Nación.

Esta obligación se cumple con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, en los términos señalados en el artículo tercero del presente Decreto.

### **Artículo tercero**

Los editores y productores del país entregarán a cada una de las Bibliotecas mencionadas los materiales siguientes:

a) Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

b) Un ejemplar de micropelículas, diapositivas, discos, disquetes, audio y video casetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior".<sup>7</sup>

Dulce María Lihahut señalaba que el depósito legal es una

[...] expresión acuñada dentro del medio bibliotecario para designar la obligación, señalada por el Estado para que los autores, editores y productores de materiales bibliográficos y documentales contribuyan a la integración y preservación del patrimonio cultural de una nación, mediante la entrega, en los lugares que en cada caso se señalen (generalmente las Bibliotecas Nacionales y en varios casos las parlamentarias) de un determinado número de ejemplares de sus publicaciones.<sup>8</sup>

Esta legislación es una de las más antiguas y conocidas en el marco bibliotecario. A pesar de su reconocimiento y sus claras intenciones, el cumplimiento de dicho decreto padece en muchos países de grandes irregularidades.

### **Primeras legislaciones para la Biblioteca Nacional de Cuba**

Durante el siglo xix destacados intelectuales y personalidades de la cultura de la talla de Néstor Ponce de León, Vidal Morales, Enrique José Varona y Manuel Sanguily realizaron ingentes esfuerzos con el gobierno español y posteriormente con el gobierno interventor norteamericano para que se fundara la Biblioteca Nacional (BN), pero no es hasta 1901 que se crea la Junta Organizadora de la Biblioteca y Museo Nacional de la isla y en octubre de dicho año aparece en la Gaceta de la Habana la Orden Militar No. 234 del Gobierno de ocupación, la cual disponía el nombramiento de Domingo Figarola Caneda, como director de la institución que se ubicaría provisionalmente en el antiguo Cuartel de la Fuerza.

En 1902, mediante la Orden No. 54 del Gobernador Militar,<sup>9</sup> se dispone que de los tres ejemplares de cada obra científica, literaria o dramática a ser depositados en el Registro General de la Propiedad Intelectual (según la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 del Gobierno General de la isla) se destine uno para la Biblioteca Nacional, otro para la Universidad y otro para el mencionado registro.

En abril de 1902 por la Orden Militar No. 107 publicada en la Gaceta de la Habana se traslada la biblioteca al Departamento de Instrucción Pública, y en julio de dicho año se muda para la Antigua Maestranza de Artillería, donde permaneció hasta 1925, conjuntamente con la Secretaría de Instrucción Pública

Durante la seudorrepública, la suerte de la Biblioteca Nacional y de las bibliotecas en general no había sido mejor que la del resto de los organismos públicos del país y el movimiento bibliotecario sólo era el reflejo del desorden y el caos imperante; pese a los ingentes esfuerzos de personalidades de la cultura y políticos ante el Congreso y la Cámara de Representantes no se logró dotar a la Biblioteca de un edificio propio y con las condiciones requeridas.

Los gobiernos se sucedieron y las bibliotecas y bibliotecarios sufrieron las consecuencias de la subestimación, falta de desarrollo profesional, la explotación e indiferencia de los gobernantes de turno.

Desde su fundación en 1901, la Biblioteca Nacional no pudo desempeñar el papel social que le correspondía. A esto contribuyeron diversos factores como la escasez de fondos, el poco personal técnico calificado y principalmente la desidia oficial propia de la época. Estas condiciones impidieron que se desarrollara una verdadera actividad bibliotecaria. Similar situación confrontaban el resto de las bibliotecas del país. No obstante, se realizaron pequeñas acciones por parte de los gobiernos de esa época, para fomentar el movimiento bibliotecario cubano como:

- En 1911 se dicta el Decreto No. 224 que dispone entre otras cosas la creación de tres categorías de bibliotecas en el país: nacional, públicas (provinciales y municipales) y de escuelas públicas,

institutos, etcétera, así como el envío de dos ejemplares a cada biblioteca de las obras impresas por el Estado o adquiridas con los créditos acordados por el Congreso.

- En 1927 por el Decreto No. 1056 se le asigna a la BN la función de depositaria legal de cada obra que se inscribiera en el Registro de la Propiedad Intelectual.

- La Constitución de 1940 establecía que cada gobierno municipal debía subvencionar la creación y mantenimiento de al menos una biblioteca pública, pero esto realmente fue preocupación de asociados, hermandades y gremios, antes que de los gobernantes de turno de las diferentes instancias del país.

- En 1941 se promulga la Ley No. 20 denominada de "Financiamiento para la elaboración de parte de la zafra de 1941", la cual establece en su artículo 21 lo siguiente: "Se crea un impuesto de medio centavo sobre cada saco de azúcar de 325 lbs y el importe de las recaudaciones por ese concepto será entregado a la Junta de Patronos de la Biblioteca Nacional [...] que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la compra del terreno necesario para el edificio de la BN, la construcción del mismo en Ciudad de la Habana y la adquisición de sus talleres, estanterías, mobiliario, etc."<sup>10</sup>

- En 1943 por decreto presidencial se le cede a la Junta de Patronos la Plaza del Polvorín, donde se comienza a construir el edificio de la Biblioteca Nacional, que se inaugura en 1958 y es nombrada "José Martí". Este hecho, aunque dotó definitivamente de un local propio a la biblioteca y mejoró las condiciones de almacenamiento de las colecciones, en nada varió la precaria situación existente respecto a la actividad bibliotecaria. La Biblioteca continuó sin desempeñar el papel que le correspondía dentro del campo de la educación, la ciencia y la cultura.

- Por el Decreto ley 1810 de 1954, bajo el gobierno batistiano se creó la Organización de Bibliotecas Ambulantes Populares (ONABAP), cuyo proyecto consistía en la formación de cincuenta bibliotecas públicas, teniendo como soporte económico el 40% de la recaudación que se obtuviese de la venta del sello de la cultura según lo establecido por el Decreto ley 1935 de 1955. Estas bibliotecas públicas no surgieron con las condiciones mínimas requeridas y, salvo contadas excepciones, estaban instaladas en locales inadecuados, con pésimo mobiliario y peores colecciones. Su organización y funcionamiento dependía realmente de las buenas intenciones e interés de las personas que la atendían, no de la atención y subsidio de sus gestores.

A pesar de todas estas legislaciones en la república no hubo muchos cambios en el trabajo informativo. Cuba constituía una nación completamente dependiente económicamente de los Estados Unidos y esta dependencia marcó su vida social, cultural e histórica.

### **Relaciones comerciales entre Cuba y los Estados Unidos e intercambio profesional bibliotecario**

La victoria cubana en las guerras independentistas se vio sabotada por la intervención norteamericana. El interés de los Estados Unidos por Cuba, declarado desde los inicios de la colonia, encontró espacios para dictar una serie de medidas que dieron origen a la conocida Enmienda Platt. Firmada el 25 de febrero de 1901 por el Comité de Asuntos Cubanos del senado norteamericano, insertada a la Ley de Gastos del Ejército, y aprobada por el Congreso norteamericano el 2 de marzo, la enmienda en sus ocho artículos reflejaba las intenciones norteamericanas de intervenir en todos los asuntos relacionados con la isla, frustrar su independencia y acabar de una vez y por todas de hacerla una colonia norteamericana.

Desde diciembre de 1899 hasta mayo de 1902, Leonardo Wood entregó a compañías estadounidenses 223 concesiones para la explotación de los recursos naturales cubanos. Llegó a tal extremo la ambición y necesidad de poder sobre Cuba que el propio presidente norteamericano McKinley tenía más poderes sobre ella que en su país, pues podía modificar los aranceles cubanos y no los propios por ser esa una facultad del Congreso, lo que trajo consigo la ruina de los productores cubanos independentistas y la pérdida de sus propiedades.<sup>11</sup>

Si bien es cierto que el desarrollo económico cada vez más dependiente del mercado norteamericano se profundizaba y se creaban las condiciones de esta dependencia a través de conceptos legales y justificaciones políticas, la aparición de la Biblioteca Nacional de Cuba durante la primera intervención es obra de cubanos preocupados por la cultura que marchaban bien distantes de las artimañas norteamericanas y los favores del gobierno.

Mientras el país se convertía cada vez más en una neocolonia americana de casi total dependencia económica, las principales actividades informativas: bibliotecaria, archivística y bibliográfica, se fueron desarrollando paulatinamente condicionadas por el movimiento económico que se iba gestando en la isla. Se conoce que en el siglo xix, sobre todo a finales de la centuria, la propia producción editorial en Cuba condujo a un movimiento bibliográfico desvinculado

del trabajo bibliotecario al igual que en épocas anteriores en otras latitudes, porque la actividad bibliográfica tiene su propia identidad. Por otra parte, las bibliotecas continuaron fomentando técnicas de recuperación y enfatizaron en problemas referentes a los edificios de bibliotecas y el almacenamiento de gran cúmulo de documentos.

No es hasta las décadas del treinta y el cuarenta del siglo xx que se inicia el tratamiento teórico de los problemas bibliotecológicos en Cuba y esto tiene que ver con dos factores fundamentales: el primero la aparición de revistas y libros de la especialidad, y el segundo, los esfuerzos aislados de formación profesional del bibliotecario que respondían al desarrollo de la actividad y este, a su vez, se derivaba del progreso y los

cambios económicos de la nación. En ambos aspectos las relaciones entre bibliotecarios cubanos y norteamericanos fue fundamental.

No son pocos los ejemplos donde aparecen de alguna forma en todas ellas, evidencias que demuestran el amplio vínculo entre los bibliotecarios de ambas naciones. Sus fundamentos eran mayormente el intercambio profesional y el libre acceso a la información.

Desde el punto de vista de intercambio profesional se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

### **Viajes de bibliotecarios cubanos y norteamericanos**

· 1955 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (marzo, N° 1, p. 31): El señor Lee Ash, presidente del Comité de Hospitalidad del Club de la Biblioteca Pública de New York, dirigió una carta a la dirección del boletín con vistas a dar a conocer su disposición de atención a todo bibliotecario cubano que visite Nueva York y en aras de ofertarle visitas a las bibliotecas, entrevistas con archiveros, documentalistas y bibliógrafos.

· 1956 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (junio, N° 2): El 14 de junio parten para Miami Beach para asistir a la 75° Conferencia Anual de la American Library Association: Guillermina Castillo, Berta Becerra, Isis Bermúdez, Nieves Menéndez y Ana Guerra, acompañadas por la secretaria de la Escuela Cubana de Bibliotecarios María Adelaida de León.

· 1949 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (septiembre, N° 2, p. 71): Berta Becerra viaja a los Estados Unidos bajo los auspicios de la Biblioteca del Congreso, para el estudio de diferentes servicios bibliotecarios y su entrenamiento en Biblioteconomía dentro del Programa General del Departamento de Estado sobre el intercambio cultural entre los Estados Unidos y los países americanos.

### **Becas a profesionales cubanos en los Estados Unidos**

· 1938 Boletín Bibliotécnico (marzo, N° 2, p. 7): José María Zayas bibliotecario cubano fue promovido a una beca de la Fundación Rockefeller y cursó estudios (1936-1937) en el Colegio de Bibliotecarios de la Universidad de Columbia en Nueva York.

· 1949 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (marzo, N° 1): Por primera vez se otorgan becas por el gobierno de los Estados Unidos en cumplimiento del acuerdo tomado en Buenos Aires en 1936 en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y le son concedidas a Inés M. José Llorcas Guiteras y Marta Hilda Fechrman Guiteras, ambas en estudios de Biblioteconomía por espacio de un año en el Library School de Columbia University de Nueva York.

### **Relaciones con las asociaciones profesionales americanas**

· 1938 Boletín Bibliotécnico (julio, N° 4): El quinto acuerdo tomado en el primer evento bibliotecario que hubo en Cuba conocido con el nombre de Asamblea Nacional Pro bibliotecas y que encontró un espacio en el boletín para su organización y difusión,

consistió en comunicar a la American Library Association que la Asamblea proponía la celebración en La Habana de la próxima convención y sugirió que se celebrara en 1940, ya que en ese año se conmemoraba el centenario del Archivo Nacional, uno de los más antiguos de América. La primera sesión dedicada al Patronato a cargo del doctor Rafael Pérez Lobo, presentó un bosquejo de la realidad bibliotecaria y finaliza con la conferencia de Herminio Portell Vilá titulada "Organización y funcionamiento de la Biblioteca del Congreso de Washington".

· 1956 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (junio, Nº 2): La ALA celebró en Miami Beach, Florida su Convención Anual en 1956. La College and Reference Library Association organizó una excursión de dos días a La Habana en la que participaron 150 bibliotecarios durante el 23 y 24 de junio. Es la primera visita que se realiza con ese carácter a La Habana.

### **Instituciones afines**

· 1938 Boletín Bibliotécnico (marzo, Nº 2, p. 7): Se funda la Biblioteca Histórica Cubana y Americana por idea del doctor Emilio Roig de Leuchsenring, que en 1938 se instaló en los bajos del Palacio Municipal con donaciones de Enrique Gay Galbó, Mario Guiral Moreno, Emeterio Santovenia, Gerardo Castellanos, Elías Entralgo,

Julio Villalobo, Fermín Peraza, Joaquín Llaverías, Félix Lizaso, Manuel Bisbé, José Antonio Ramos, entre otros. Las palabras estuvieron a cargo del doctor Enrique Gay Galbó, quien expresa claramente la función social que debe tener cualquier biblioteca: "Las bibliotecas particulares son como cementerios en que reposan enterradas, casi perdidas, las ideas de la humanidad".

· 1949 Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (marzo, Nº 1, p. 36): El Instituto Cultural Cubano-Norteamericano creado por iniciativa del doctor Herminio Portell Vilá contaba con una biblioteca pública de más de 14 000 libros y de 2 000 discos, además de un centenar de colecciones, revistas importantes, para atender aproximadamente a un total de cien lectores. Entre sus trabajos se encuentran: "Becas concedidas por los Estados Unidos a estudiantes cubanos"; "El Libro norteamericano en la Feria Nacional del Libro"; "Los emigrados cubanos en los Estados Unidos durante el siglo xix"; "Los cubanos entre los inmigrantes de los EU"; "Fundación del comercio entre Cuba y los E.U."; "Periodistas y periódicos norteamericanos en Cuba"; "Periodistas y periódicos cubanos en los Estados Unidos"; "Miralles, un habanero amigo de George Washington"; "Thomas Jordan un norteamericano general en jefe del Ejército Libertador Cubano"; etcétera.

En cuanto al acceso a la información se citan entre otros ejemplos, los siguientes:

### **Reconocimiento de las publicaciones cubanas en obras de referencia americanas**

· 1941 Boletín Bibliotécnico (vol. 4, p. 13): El Handbook of Latin American Studies, edición de 1940, dedica una sección a las bibliotecas de la República a cargo de míster Arthur E. Gropp y miss Annita Melvilla Ker. En su bibliografía menciona los principales trabajos que aparecieron en el boletín en 1940.

· 1938 Boletín Bibliotécnico (marzo, N° 2, p. 7): El Boletín Bibliotécnico, en su primer año, fue indizado en Library Literature, empresa bibliográfica publicada por The H. W. Wilson Company. Hoy en día las revistas científicas cubanas se ven muy poco reflejada en las grandes bases de datos americanas que compilan e indizan la producción científica mundial como el Science Citation Index.

### **Referencias bibliográficas de textos norteamericanos de la especialidad**

· 1938 Boletín Bibliotécnico (marzo, N° 2, p.1-4): En el artículo "La preparación del bibliotecario" se mencionan textos de vital consulta en la formación profesional, todos de profesionales norteamericanos como son: la revista The Library Quartely de abril de 1937, dedicada a celebrar el quincuagésimo establecimiento de la primera escuela universitaria de Biblioteconomía fundada por Melvil Dewey; el libro del doctor Charles C. Williamson titulado Training for Library Service, imprescindible para entender la organización americana respecto a la preparación del bibliotecario; el libro de míster Leon Carnovsky, Why Graduate Study in Librarianship? y el de Ernest J. Reece The Curriculum in Library Schools, recomendado para los planes de estudios, estos entre otros ejemplos.

· 1938 Boletín Bibliotécnico (julio, No 4, p. 7-9): En el artículo "El adulto y la biblioteca. La generación perdida", se recomienda la lectura del trabajo de míster Alvin Jonson, director de la New School for Social Research "The Public Library- A People's University" y el de Chancellor y William titulado "Printed Page and The Public Platform".

· 1953 Cuba Bibliotecológica (enero-marzo 1953, N° 1, vol. 1, p. 7): María Teresa Freyre de Andrade publica su conocido artículo "El trabajo bibliotecario en Cuba Republicana" donde resalta la importancia de la primera reunión de bibliotecarios cubanos a escala nacional, llamada Asamblea Nacional Pro Bibliotecas y de la cual surge la primera asociación de bibliotecarios, la Asociación Bibliotecaria de Cuba, que logra preparar a su vez dos escuelas de formación profesional, la Escuela de la Sociedad Económica de Amigos del País y la de la Universidad de La Habana adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras. Su consulta es de vital importancia a la hora de historiar la Bibliotecología cubana, y respondiendo a una nueva época bibliotecaria en la nación encaminada a los servicios, el trabajo social y la difusión informativa cita la obra de Leon Carnovski, bibliotecario norteamericano, titulada The Library in the Community, publicada por la Universidad de Chicago que plantea: "Existe una tendencia muy perjudicial para el mejor desarrollo de las bibliotecas. Es la de pensar en ellas tomando en consideración, preferentemente, el edificio que los alberga y relegando en un segundo plano la función que están llamadas a cumplir".<sup>12</sup>

Nuevas legislaciones bibliotecarias internas para un desarrollo sostenido y nuevas legislaciones comerciales americanas para una parálisis total

Entre la Biblioteca Nacional y las demás bibliotecas del país no existió articulación alguna durante cincuenta y ocho años. Su situación

general no le permitía servir de ejemplo y guía al sistema bibliotecario cubano. En fecha tardía de 1958 el papel rector que debía jugar la institución para dicho desarrollo no

constituía un programa real de trabajo, pues únicamente existía como propósito de la Junta de Patronos que regía el trabajo de la institución nacional.

Sólo con el triunfo revolucionario, la Biblioteca Nacional "José Martí" (BNJM) asume su verdadero papel, donde como máxima representante del movimiento bibliotecario en el país, comienza a realizar los cambios indispensables en su estructura para adecuarse a las nuevas transformaciones que demanda el país, y convertirse en un centro activo y dinámico defensor de la riqueza cultural, dentro de un contexto nacional en el cual las ideas martianas sobre cultura y libertad adquieren plena vigencia.

Por todas las razones anteriormente expuestas, la Biblioteca, al mismo tiempo que se transformaba para asumir el verdadero carácter que le correspondía, tomaba las funciones de biblioteca pública para subsanar en alguna medida la pobreza de servicios bibliotecarios en la ciudad de La Habana. Con el tiempo, estas experiencias sirvieron de modelo para el desarrollo de la red de bibliotecas públicas del país, creada en 1961, donde se integraron las pocas bibliotecas públicas existentes, teniendo como núcleo la BNJM, que funge como laboratorio y centro metodológico, bajo la dirección del Consejo Nacional de Cultura.

La Organización Nacional de Bibliotecas Ambulantes Populares (ONABAP) es intervenida por el gobierno revolucionario y comienza a experimentar los cambios propios del momento, y según la Ley 742 de 1960, las veinticinco bibliotecas públicas que la integran son transferidas a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación (MINED), perdiendo su carácter autónomo y se convierten en el núcleo de la antes mencionada red de bibliotecas públicas.

También se incorporan paulatinamente a la red las bibliotecas mantenidas por gobiernos y municipios que son renovadas en su totalidad. Posteriormente las bibliotecas públicas pasan al Ministerio de Cultura, donde se crea la Dirección Nacional de Bibliotecas, como órgano rector metodológico.

El gobierno revolucionario para garantizar la entrega a la institución de la producción bibliográfica nacional, declara de forma rotunda en su Decreto 3387 de 1964, a la BNJM "[...] como la única institución adecuada para llevar a la práctica la tarea de compilación y archivo sistemático de todo cuanto se publique en el país".<sup>13</sup>

El desarrollo alcanzado por la cultura cubana, el aumento del nivel técnico y profesional de la población y por tanto el incremento de sus necesidades e intereses informativos y culturales, hacen que la BNJM y las bibliotecas públicas adquieran un papel fundamental. Con el desarrollo de la configuración y consolidación de un Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas resultó conveniente legalizar las regulaciones fundamentales que inspiran y dan sustento a la prestación de este servicio con carácter amplio y democrático, además y dada la proyección alcanzada por el trabajo realizado con la bibliografía cubana, así como la existencia de documentos en distintos tipos de soportes, se impone la ampliación del contenido de las normas vigentes.

La toma de conciencia de esta situación y el reconocimiento de la laguna existente en cuanto a leyes que controlen el servicio bibliotecario cubano, motivaron que en 1999 se contratara a un abogado y se iniciaran estudios de las experiencias internacionales

existentes; ello dio como resultado la creación de nuevas disposiciones jurídicas que apoyan el desarrollo y ejecución del trabajo bibliotecario:

- Decreto Ley N° 265: Consta de once artículos, donde se enuncia que la BNJM y la Biblioteca Provincial de Santiago de Cuba "Elvira Cape" constituyen centros depositarios de la producción bibliográfica del país, además designa a la BNJM como Centro Bibliográfico Nacional, encargado de compilar, publicar y difundir la bibliografía nacional, ya sea editada en Cuba o en el exterior. Además responsabiliza a aquellas instituciones que editan algún tipo de documento, en cualquier soporte, a enviar tres ejemplares a la BNJM, dos a la "Elvira Cape" y dos a la biblioteca provincial donde radique dicha editorial; entre otras disposiciones señala que aquellas entidades relacionadas con el Registro de Derecho de Autor y de los del Sistema Internacional de Numeración de Libros (ISBN) y del Sistema Internacional de Numeración de Publicaciones Seriadas (ISSN), deben remitir a la BNJM una copia con la información actual y veraz de todo lo que registren, para mantenerla informada de la producción nacional (véase Anexo 1). Este decreto ha sido muy importante para la protección y enriquecimiento de los fondos bibliográficos, pues garantiza que toda la producción editorial nacional se deposite en la biblioteca y enriquezca el patrimonio nacional.

- Ley de Bibliotecas: Establece un marco normativo para la distribución de funciones y obligaciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas, teniendo como elemento

medular la coordinación entre los distintos niveles del gobierno y con efectiva participación de los sectores involucrados en el quehacer educativo y cultural de los territorios. Este proyecto de ley se encuentra en fase de análisis y elaboración por nuestra organización y aún no se ha sometido a aprobación oficial por las instancias pertinentes.

- Resolución que controla la actividad de préstamos: En proceso de aprobación por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establecería el Reglamento que regula la actividad de préstamos internos y externos de la Biblioteca Nacional "José Martí" y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, así como las medidas que se deben tomar para contrarrestar actos que produzcan pérdida, mora, menoscabo, deterioro, mutilación o daño irreparable a este patrimonio (Ver Anexo 1). Esta es una medida largamente esperada por los bibliotecarios como solución a los problemas que se presentan con usuarios morosos o actos de vandalismo que atentan contra el buen funcionamiento de la organización y la calidad del servicio, así como contra sus colecciones. Uno de los principales beneficios de su implementación establece la penalización legal para esos usuarios, situación grave confrontada hasta el momento en las instituciones bibliotecarias donde no existe un respaldo jurídico para enfrentar estas situaciones.

Si bien el país inicia transformaciones aplastantes después de 1959 con todo un fomento educativo en el cual las bibliotecas se incluyen como órganos de total apoyo, Cuba, con absoluta dependencia económica americana y en contradicción con su gobierno a partir de las leyes revolucionarias que lleva a efecto, comienza a padecer de las primeras regulaciones económicas que limitan el intercambio comercial y ubican al país en situaciones de absoluta crisis que inciden en toda la actividad nacional.

La estructura legislativa del embargo económico a Cuba cuenta con un total de trece regulaciones y leyes que se muestran en el Anexo 2, las cuales se inician desde los primeros años de la Revolución hasta nuestros días.

Durante la década del sesenta, las legislaciones comenzaron sin basamento ninguno, respondiendo solamente a su política expansionista y se fueron recrudesciendo en cada ley aprobada.

¿Cómo influyen estas leyes en el ámbito informativo? Si bien las relaciones entre bibliotecas y bibliotecarios cubanos y norteamericanos en la primera mitad del siglo xx se sustentaban en el intercambio profesional y el libre acceso a la información de ambas naciones, son exactamente, estos dos elementos los que se neutralizan durante toda la década del sesenta. Con la prohibición de los viajes, la eliminación de las transacciones y el congelamiento de los activos, hace que los contactos profesionales se reduzcan prácticamente a cero, el intercambio informativo disminuye dejando de existir en largos períodos de tiempo y se levanta cierto muro de silencio en la profesión bibliotecaria entre ambas naciones, obligando la propia situación económica a dar un vuelco en la actividad bibliotecaria cubana como ocurre en las próximas décadas.

### **Década del sesenta. Primera etapa**

En pocos años la estructura económica cubana cambió radicalmente, Miguel Alejandro Figueras<sup>14</sup> lo representa de la siguiente forma:

En las décadas del setenta y del ochenta, la economía cubana se sustentaba, casi su totalidad, en el mercado socialista, y mientras tanto, las legislaciones del embargo se mantuvieron ahora con facilidades para su perdurabilidad sin contemplaciones.

No pasó mucho tiempo para que se notara en la actividad bibliotecaria el vuelco de la economía cubana. Es así como se llega en esas décadas al conocido acercamiento con la Informática soviética, teniendo entre sus principales difusores a los teóricos soviéticos Mijailov, Chernii y Guiliarevsky. Se inicia el tratamiento de la psicología de la información con Yu Novikov y las Ciencias de la Información ocupan un lugar rector en esos años en la actividad informativa de la nación, creándose un espacio primero en Actualidades de la Documentación, y luego en Actualidades de la Información Científico-Técnica, que hoy día con el título de Ciencias de la Información constituye una de las publicaciones de gran prestigio en la región.

### **Décadas del 70 y del 80: Segunda etapa**

A fines de la década del ochenta y principios de la del noventa se produjo la caída del campo socialista y la desaparición de la URSS, esto significó un duro golpe a la economía cubana por los fuertes vínculos que existían entre Cuba y esos países. Llegado ese momento, Cuba mantenía relaciones con empresas subsidiarias de intereses norteamericanos en terceros países. En esta fecha el nivel de operaciones con dichas empresas alcanzó 705 millones de dólares, de los cuales 533 millones de dólares correspondieron a importaciones cubanas y en 1991 el nivel de intercambio llegó a 718 millones, y aunque en 1992 el volumen de comercio disminuyó, las importaciones cubanas alcanzaron un nivel de 407 millones de dólares, de los cuales, alrededor del 90% correspondía a alimentos.<sup>15</sup>

La Ley Torricelli logró que en 1993 Cuba no contara con este financiamiento haciéndose verdaderamente aguda la crisis económica que enfrentó la isla. El gobierno norteamericano esperaba que con el recrudecimiento del embargo fuera inevitable la caída del gobierno por el colapso de la economía y el descontento popular. A la par se desató desde inicios de la década una campaña de descrédito de la Revolución Cubana y la continua guerra ideológica basada en medios televisivos y radiales. Es en esa década que la ya mencionada Ley Torricelli y más adelante la Helms Burton incluyen el plan político para el cambio transitorio del gobierno "castrista" al (según ellos) democrático.

Si en los inicios del triunfo revolucionario las leyes del embargo marcaron las relaciones entre bibliotecas y bibliotecarios cubanos y norteamericanos fundamentalmente en el plano del intercambio profesional y del acceso a la información, las propias leyes que le continuaron, en igual medida que iban recrudeciendo el embargo y obligando a nuevos mercados como los obtenidos en el campo socialista, continuaron incidiendo sobre estas relaciones y condicionando la actividad informativa de manera general. Ya en la década del noventa aparecen, sustentadas en la nueva estructura legislativa, nuevas características que describen estas relaciones.

Los años noventa se caracterizaron por el impedimento para adquirir las nuevas tecnologías, elemento indispensable de la actividad informativa actual, y el nulo vínculo comercial que las propias tecnologías de la información y las comunicaciones ahora imponen. Sin embargo, a finales de la década del ochenta y principios de la del noventa (el año de mayor intercambio fue 1994), se reanudan las relaciones entre estos profesionales.

¿Por qué se sucede eso a pesar del embargo? Varios acontecimientos marcaron esta nueva etapa volviendo a disminuir a partir del 2001 como se verá a continuación:

1) Nuevas regulaciones norteamericanas que de alguna forma involucran al bibliotecario y que su incumplimiento por parte del propio gobierno de los Estados Unidos ha desatado toda una polémica entre profesionales norteamericanos del libro y los países que tienen embargo económico, como Cuba. Nos referimos a la Enmienda Berman (Berman Amendment) de 1988 y su posterior especificación en la Ley para el Libre Comercio de Ideas de 1994 (Free Trade in Ideas Amendment). Ambas surgieron en momentos estratégicos.

La Enmienda Berman "[...] exempts the importation or exportation of information or informational materials, whether commercial or otherwise, regardless of format or medium of transmission, including, but not limited to, publications, from being regulated or prohibited by the President". La Ley para el Libre Comercio de Ideas "[...] expanded the limitation on the President's authority to include new media, such as compact discs and CD-ROMS, and clarified that the exemption applied to 'importation and exportation in any format or medium of transmission' in response to overly narrow and restrictive interpretations by the Treasury Department".

La primera surge en medio de la glasnot soviética y la segunda se concibe en 1994, en pleno período especial en Cuba. Ambas pretendían dar una "apertura ideológica" para derrocar de una vez y por todas al gobierno cubano. Muy lejos de cumplimentar sus objetivos, dichas regulaciones han contribuido a una reflexión por parte de los

profesionales del mundo informativo, en ambos países, sobre las mentiras del gobierno norteamericano con respecto a la libertad de expresión, encontrando apoyo en intelectuales de todo el mundo.<sup>16</sup>

2) La 60ª Conferencia General de IFLA celebrada en La Habana. "Por primera vez, un país de América Latina y el Caribe fue sede de una conferencia general, en la cual participaron 940 delegados extranjeros de los cuales cerca de 150 procedían de la región, lo que sumando a los 400 bibliotecarios cubanos ha constituido una amplia presencia latinoamericana y caribeña en una reunión de IFLA. Setenta ponencias y treinta pósters fueron presentados por diferentes delegados de la región".<sup>17</sup>

3) El surgimiento del movimiento de "bibliotecas independientes". Sus objetivos eran aparentar una creciente oposición contra el gobierno y como maniobra política directa de los Estados Unidos sólo pretendían manipular la realidad de la isla a partir de propaganda al servicio de Washington. Estos bibliotecarios independientes en su larga maniobra de mentiras y apoyados por los "Amigos de las Bibliotecas Cubanas", organización creada en 1999 por Robert Kent, bibliotecario de la Biblioteca Pública de Nueva York, y Jorge Sanguinety, economista y antiguo funcionario del gobierno cubano, atrajeron la atención de asociaciones profesionales estadounidenses, visitando varios bibliotecarios norteamericanos a Cuba a partir del 2000 y desenmascarando su fraude.

### **Década del noventa y año 2000. Tercera etapa**

### **Conclusiones**

La Biblioteca Nacional ha sido beneficiada a través de su historia por distintas medidas legales que partieron de la iniciativa de intelectuales y personalidades de la cultura, de su comprensión de la necesidad e importancia que tenía para la cultura nacional la biblioteca como institución representativa ante el mundo de la riqueza cultural cubana, y del atesoramiento y protección del patrimonio bibliográfico como testimonio del desarrollo cultural e histórico-social de nuestro país.

Sólo con el triunfo revolucionario, la BNJM y las bibliotecas públicas se organizaron y comenzaron a funcionar como un sistema coherente, aunque legislativamente no se encuentran aportes importantes, no obstante, el desarrollo creciente del movimiento bibliotecario se apoya sólidamente en la organización y funcionamiento institucional del país y en la posición que ocupan las bibliotecas dentro del Ministerio de Cultura, pero esta situación no justifica la no existencia hasta ahora de dicho cuerpo legal.

La comprensión de esta ausencia legislativa y su importancia para el desarrollo coherente y creciente del movimiento bibliotecario cubano, motivó la actual política que en este sentido se trazó la dirección de la BNJM y el apoyo recibido en este sentido de las diferentes instancias a las cuales han sido sometidas para su aprobación.

Durante todo el devenir histórico, el fenómeno bibliotecario ha estado condicionado, además de los factores político-sociales, del desarrollo económico de la nación, que durante la república dependiente de los Estados Unidos se caracterizó por las relaciones

de intercambio profesional y del libre acceso a la información entre bibliotecarios cubanos y norteamericanos.

Desde las primeras regulaciones que definen el embargo económico impuesto a Cuba, se pueden establecer tres etapas fundamentales de incidencia de estas leyes a partir de las relaciones entre bibliotecas y bibliotecarios cubanos y norteamericanos:

- Primera: Década del sesenta. Etapa inicial de aislamiento en las relaciones.
- Segunda: Décadas del setenta y del ochenta. Etapa de aislamiento casi total e influencia socialista en la actividad informativa.
- Tercera: Década del noventa y año 2000. Etapa de extensión legislativa y de reanudación de las relaciones.

Anexos

Anexo 1

## RESOLUCIÓN

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la Nación Cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Estado cubano a través de su política cultural orienta la realización de ingentes esfuerzos para promover y fomentar la educación cultural integral derecho de todo ciudadano. Tomando en cuenta que las instituciones culturales son las encargadas de implementar dicha política valiéndose de los recursos financieros y materiales que para ello el Estado destina con la finalidad de brindar servicios de calidad.

POR CUANTO: La Biblioteca Nacional, creada en 1901. Nombrada en la actualidad Biblioteca Nacional "José Martí", con personalidad jurídica propia y que junto al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y las Bibliotecas Comunitarias forma parte de las instituciones culturales que brindan a los ciudadanos la posibilidad de acceder al conocimiento colocando en sus manos libros, catálogos, folletos, periódicos, revistas y

todo tipo de material informativo dispuestos en soporte tradicional u otro soporte de información.

POR CUANTO: Los servicios de préstamos internos y externos que realizan la Biblioteca Nacional "José Martí", y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas son de carácter gratuito y tienen como razón primordial la difusión de los contenidos informativos de los fondos y su posterior devolución para la conservación y nueva consulta.

POR CUANTO: En aras de contrarrestar actos que produzcan pérdida, mora, menoscabo, deterioro, mutilación o daño irreparable a este patrimonio impidiendo con ello su empleo o recuperación.

POR CUANTO: A tenor de lo expuesto procede y se hace necesario adoptar la siguiente disposición.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento que regula la actividad de préstamos internos y externos de la Biblioteca Nacional "José Martí" y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO: Se faculta al Director de la Biblioteca Nacional "José Martí" para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

## **Ministro de Cultura**

Anexo 2

Leyes y regulaciones que sustentan el embargo

Ley de Asistencia al Extranjero

La Ley de Asistencia al Extranjero (o de Asistencia Exterior) de 1961 (Foreign Assistance Act of 1961), se aplica el 4 de septiembre de 1961 y constituye el primer instrumento jurídico contra el embargo. La sección 2370 estableció la negativa de toda asistencia al gobierno de Cuba y la autorización para que el Presidente de los Estados Unidos fijara y mantuviera el embargo total del comercio entre ambos países.<sup>18</sup>

El epígrafe 2 de la Sección 2370 (a) declara que, excepto cuando el Presidente lo considerara necesario para el interés de los Estados Unidos, no se proveerá de asistencia a "cualquier gobierno de Cuba", ni se permitirá la asignación de ningún tipo de cuota de

importación de azúcar cubana. Esa cláusula prohíbe, además, que la isla se beneficie de cualquier privilegio otorgado

por leyes norteamericanas y, encaminada a eliminar cualquier consideración privilegiada en el trato comercial, puede aplicarse también a tarifas preferenciales y políticas crediticias.

La misma Sección 2370 (f) justifica las medidas al definir a Cuba como país "comunista", por lo cual podría negársele toda asistencia, a menos que el Presidente declarase e informara ante el Congreso que:

- a) La ayuda resulta vital para la seguridad nacional de los Estados Unidos.
- b) El país receptor de la ayuda no se encuentra controlado por la conspiración comunista internacional.
- c) La asistencia proveerá la independencia del país receptor en relación con el comunismo internacional.
- d) El concurso es importante para el interés nacional de los Estados Unidos.<sup>19</sup>

Ante la discrepancia de la posible lista de países, la ley enuncia lo siguiente: "No assistance shall be provided under this Act to the government of any country unless the President determines that such country is not dominated or controlled by the international Communist movement".<sup>20</sup>

Para el caso Cuba, tales prohibiciones se mantendrían hasta que el Presidente verificara que su gobierno había tomado los pasos apropiados, acordes con el Derecho Internacional, para devolver a los ciudadanos y entidades norteamericanas los bienes confiscados después del 1º de enero de 1959 o la compensación equitativa de estos.

#### Proclama presidencial 3447

La Proclama Presidencial 3447 (27 F.R. 1085) del 7 de febrero de 1962 constituye el segundo instrumento jurídico, aunque en muchas ocasiones se le reconoce como la disposición que inició el embargo económico a Cuba. Impuso el llamado "embargo" al comercio con Cuba y encomendó al Secretario del Tesoro la administración de las prohibiciones comerciales referidas a importaciones desde la isla y al Secretario de Comercio las relacionadas con las exportaciones con ese destino.

Fue emitida por el presidente John Kennedy el 6 de febrero de 1962 en virtud de la autoridad legal que le fuera conferida por la Sección 620 (a) de la Ley de Asistencia Exterior de 1961. Su esencia fue englobar en una acción presidencial todas las medidas adoptadas contra Cuba desde 1959.

El Presidente encarga al Secretario del Tesoro aplicar nuevas prohibiciones con respecto a las importaciones que se hicieran desde Cuba y al Secretario de Comercio a continuar el embargo previamente impuesto a las exportaciones hacia Cuba.

#### **Ley de Comercio con el Enemigo de 1917**

El Gobierno de los Estados Unidos ha impuesto estas medidas económicas, comerciales y financieras contra Cuba en virtud de la autoridad conferida al Presidente por el Congreso en la Ley de Comercio con el Enemigo (Trading with the Enemy Act "TWEA"), 50 U.S.C. App. § 5(b).

Puesta en vigor como una medida en tiempo de guerra en 1917, la Ley de Comercio con el Enemigo fue dictada para autorizar al Presidente a regular las transacciones de propiedades que involucren a un país o nacional extranjero durante un período de guerra o durante cualquier otro período de emergencia nacional declarada por el Presidente.

Al imponer las medidas de embargo económico, comercial y financiero contra Cuba, sin que existiera un estado de guerra entre ambos países, las diferentes Administraciones estadounidenses han descansado en la declaración de emergencia nacional emitida por el Presidente Harry Truman en 1950 durante la guerra de Korea. 64 Stat. A454C (16 de diciembre de 1950).

En 1977 el Congreso de los Estados Unidos eliminó la vigencia de la declaración de emergencia de Truman y limitó los poderes del Presidente bajo la Ley de Comercio con el Enemigo a tiempo de guerra, pero al mismo tiempo aprobó una ley separada para gobernar las situaciones en tiempo de paz, la Ley de Poderes Económicos para Emergencia Internacional (Internacional Emergency Economic Powers Act "IEEPA") 50 U.S.C. §1701 et seq.

Bajo esta nueva Ley de Poderes Económicos para Emergencia Internacional, puesta en vigor ese mismo año, el Presidente puede imponer medidas económicas de emergencia, incluyendo prohibiciones de transacciones que involucren propiedades de gobiernos extranjeros y sus nacionales. 50 U.S.C. §1701(a).

En 1979 fue puesta en vigor la Ley Pública 95-223, § 101 (b), 91 Stat. 1626 et seq., la cual dispuso que en lo adelante no se requeriría de la existencia de una situación de emergencia nacional o de una amenaza a la seguridad nacional, política exterior o la economía de los Estados Unidos para imponer o continuar la aplicación de medidas económicas contra países extranjeros. A partir del momento de la entrada en vigor de esta ley, en el caso de Cuba el Presidente de Estados Unidos sólo ha necesitado declarar que continuar aplicando las medidas de embargo económico, comercial

y financiero contra la isla constituye un interés nacional, lo que ha sido suficiente para extender su vigencia año tras año.

La Ley de Comercio con el Enemigo confiere al Presidente autoridad para aplicar todas las prohibiciones contra Cuba, así como las transacciones financieras, congelar los activos cubanos, prohibir la concesión de servicios y regular la conducta de personas con respecto a Cuba, en tanto sean nacionales de los Estados Unidos o personas sujetas a su jurisdicción. La restricción para viajar a Cuba a ciudadanos estadounidenses y la mayor parte de las medidas extraterritoriales aplicadas por ese país han sido adoptadas sobre la base de la Ley de Comercio con el Enemigo y la declaración del Presidente de que ellas son de "interés nacional".

En el caso de Cuba, al no existir un estado de guerra entre los dos países, fue invocada por la Administración de John F. Kennedy en virtud de la ampliación que se hizo a

dicha Ley en 1950 mediante la cual se expandió la autoridad presidencial no sólo en caso de guerra, sino también "durante cualquier otro período de emergencia nacional declarado por el Presidente".

La facultad conferida por esta ley para imponer restricciones económicas y comerciales a países considerados "enemigos" de los Estados Unidos, fue utilizada por el presidente Kennedy para prohibir en 1962 la importación de todo producto elaborado completamente o en parte con productos cubanos, aun cuando fuera fabricado en un tercer país, argumentando el "peligro" que representaba a la seguridad nacional de esa nación (27 FR 2765).

### **Regulaciones para el Control de Activos Cubanos (28 fr 6974; 31 cfr part. 515)**

Emitidas el 3 de junio de 1963, reemplazaron a las Regulaciones para las Importaciones cubanas del 6 de febrero de 1962.

Las medidas económicas, comerciales y financieras de los Estados Unidos contra Cuba están establecidas básicamente en las Regulaciones para el Control de Activos Cubanos del Departamento del Tesoro, 31 C.F.R. Part 515, y en las Regulaciones para la Administración de Exportaciones del Departamento de Comercio, 15 C.F.R. Parts 770 a 785.

Cualquier transferencia de propiedad que se realice en violación de estas regulaciones está prohibida acorde a las leyes estadounidenses. El Departamento del Tesoro está facultado para imponer penalidades civiles por cualquier violación de estas regulaciones, las que son consideradas ofensas criminales con términos de prisión que llegan a los diez años, multas sustanciales, o ambos.

Adicionalmente, las propiedades involucradas en las violaciones están sujetas a confiscación. 50 U.S.C. App. § 16.

Estas Regulaciones vigentes actualmente establecieron:

- 1) El régimen aplicable a todas las operaciones comerciales y financieras relacionadas con Cuba, incluyendo aquellas que involucran a estadounidenses o firmas radicadas en el exterior o a firmas propiedad de o controladas por estadounidenses o firmas estadounidenses.
- 2) El congelamiento de todos los activos cubanos en los Estados Unidos.
- 3) La prohibición de todas las transacciones efectuadas por el Gobierno cubano, sus representantes o ciudadanos.
- 4) La prohibición de transferencias de pagos o de créditos.
- 5) La prohibición de transacciones en divisas por parte de Cuba.
- 6) La prohibición a personas sujetas a la jurisdicción estadounidense a participar en transacciones financieras o comerciales de todo tipo con Cuba o con sus ciudadanos.

7) La prohibición de los viajes hacia, desde o dentro de Cuba, con excepción de aquellos autorizados por el Gobierno de los Estados Unidos.

8) La prohibición de importaciones de mercaderías cubanas.

9) Las prohibiciones a las exportaciones de mercancías a Cuba, las cuales fueron incluidas en las Regulaciones sobre el Control de Exportaciones (28 FR 6983; Sec. 515.533) bajo control del Departamento de Comercio.

Desde su establecimiento en junio de 1963 hasta la fecha estas Regulaciones han sido modificadas en innumerables ocasiones para añadir nuevas restricciones contra Cuba.

### **Ley Pública 88-205**

Fue aprobada el 16 de diciembre de 1963 para enmendar la Sección 620 de la Ley de Asistencia Exterior de 1961 (77 Stat. 386) y reforzar el embargo contra Cuba.

Esta Ley dispuso entre otras prohibiciones la asignación de cualquier cuota de importación de azúcar y la extensión a Cuba de cualquier beneficio bajo cualquier ley de los Estados Unidos hasta tanto el Presidente determinara que Cuba había tomado las medidas pertinentes para devolver o compensar a los ciudadanos estadounidenses las propiedades nacionalizadas.

Prohibió además la asignación de fondos a cualquier país que no hubiese tomado las medidas pertinentes a fin de impedir que buques o naves aéreas bajo su matrícula transportaran artículos de asistencia económica, equipos, materiales o mercancías a Cuba.

### **Ley de Administración de Exportaciones de 1979**

Concedió al Presidente autoridad para extender los controles a las exportaciones por razones de política exterior y dispuso que en lo adelante no se requeriría de la existencia de una situación de emergencia nacional o de una amenaza a la seguridad nacional, a la política exterior o a la economía de los Estados Unidos para imponer o continuar la aplicación de medidas económicas contra países extranjeros.

En el caso de Cuba, a partir del momento de la entrada en vigor de esta Ley el Presidente norteamericano sólo ha necesitado declarar que continuar aplicando las medidas de embargo económico, comercial y financiero contra la isla constituye un interés nacional, lo que ha sido suficiente para entender su vigencia todos estos años.

A pesar de no constituir una amenaza a la seguridad nacional de ese país, en virtud de lo dispuesto por esta Ley, Cuba fue incluida por el Departamento de Comercio en la lista de naciones identificadas como las que brindan apoyo a actos de terrorismo internacional, las cuales están sujetas a controles de exportación de política exterior especiales.

### **Ley Pública 99-198 de 1985 (stat. 1354, 1444 (1985))**

Estipula eliminar la cuota azucarera a cualquier país a menos que certifique que no importa azúcar cubana para ser reexportada a los Estados Unidos. En virtud de esta Ley cualquier exportación a dicho país de productos que contengan azúcar tiene que ir acompañada de una certificación dirigida al Presidente de que no contiene azúcar cubana.

### **Ley de Asignaciones Suplementarias de Emergencia de 1990**

La Dire Emergency Supplemental Appropriations Act of 1990, Public L. 101-302, 104 Stat. 213,244 (1990) establece la asignación de fondos para operaciones exteriores, asistencia económica y a las exportaciones bilateral y multilateral, e incluye la prohibición de asignar fondos a cualquier país que esté suministrando asistencia económica o militar a Cuba.

### **Acta para la Democracia Cubana (Ley Torricelli)**

Promulgada por el ex presidente George Bush el 23 de octubre de 1992, en plena campaña electoral, buscaba entre sus objetivos (personales) encontrar los votos en la Florida. Surge en momentos críticos de la historia como el propio Torricelli describe: "El derrumbe del comunismo en la URSS y en Europa Oriental, el ahora universal reconocimiento en América Latina y el Caribe de que Cuba constituye un modelo fracasado de gobierno y desarrollo, y la evidente incapacidad de la economía cubana para sobrevivir a las tendencias actuales, proporcionan a EE.UU. y a la comunidad democrática la oportunidad sin precedentes para promover una transición pacífica hacia la democracia en Cuba".<sup>21</sup>

La Ley Torricelli o Ley de la Democracia Cubana tiene su antecedente en la Enmienda Mack, del senador Connie Mack, republicano de la Florida. La enmienda definía las prohibiciones totales de compañías de terceros países, subsidiarias de casas matrices norteamericanas, de establecer negocios u operaciones económicas con Cuba. Fue introducida en 1989 y aunque no se convierte en ley, se introduce en el año 1990 en dos proyectos y así llega directamente al presidente Bush que la veta por su carácter extraterritorial y por los problemas que podría causarle en las relaciones comerciales con terceros países.

Esta ley fue presentada en dos proyectos en el primer período de sesiones del 102 Congreso por el representantes Robert Torricelli de New Jersey y por el senador Bob Graham del estado de la Florida. Cuenta con las siguientes secciones:

Sección 1702. Determinaciones. Trata de demostrar la supuesta falta de democracia y el irrespeto a los derechos humanos en Cuba, cuando once millones de cubanos viven bajo las más elementales carencias económicas producto de un embargo sin sentido.

Sección 1703. Declaración Política. Se desarrollan once acciones a tener en cuenta una vez que el gobierno caiga.

Sección 1704. Cooperación Internacional. Refleja el carácter extraterritorial de la ley y enumera las sanciones para los estados que no acaten lo prescrito por ella.

Sección 1705. Apoyo al pueblo cubano. Estipula todo lo relativo a la "ayuda" al pueblo cubano.

Sección 1706. Sanciones. Enumera las sanciones a los países que brinden asistencia a Cuba no admitida por los Estados Unidos.

Entre las sanciones se encuentran las siguientes:

1) Prohibir el comercio de las subsidiarias de compañías de los Estados Unidos establecidas en terceros países con Cuba, cerrando así la posibilidad de adquirir alimentos, medicinas o cualquier otro producto manufacturado en cualquier país del mundo, si en la empresa que los produce participa algún norteamericano o los productos tienen algún componente de ese país. El 90,6% de este comercio de Cuba con subsidiarias norteamericanas era en alimentos y medicinas.

2) Prohibir a los barcos de cualquier bandera que entraran a puertos cubanos tocar puertos de los Estados Unidos o de sus posesiones durante los 180 días siguientes a la fecha de haber abandonado el puerto cubano.

3) Autorizar al Presidente a aplicar sanciones contra países que suministren ayuda a Cuba, declarándolos inelegibles para recibir asistencia de los Estados Unidos sobre la base de la Ley de Asistencia Exterior de 1961; inelegibles para asistencia o ventas bajo la Ley de Control de Exportaciones de Armas; e inelegibles bajo cualquier programa de reducción o condonación de sus deudas.

4) Estipuló que terceros países estarían sujetos a estas sanciones si el Presidente estima que ellos suministran asistencia para beneficio del Gobierno cubano a través de créditos, ventas concesionales, garantías o aseguramiento, o "por cualquier otro medio o en términos más favorables que los disponibles en el mercado" incluyendo subsidios para las exportaciones a Cuba y tratamiento favorable de tarifas para los productos de origen cubano.

### **Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana (Ley Helms-Burton)22**

Es firmada por el presidente Clinton el 12 de marzo de 1996. Su contenido fundamental se desarrolla en cuatro capítulos que fortalecen las sanciones, se inmiscuyen en asuntos políticos internos, sanciona el comercio con Cuba de inversionistas extranjeros y limita aún más los viajes. Esta ley codifica todas las medidas económicas, comerciales y financieras anteriores adoptadas contra Cuba por la rama Ejecutiva del Gobierno convirtiéndolas en ley, con lo que modifica toda la estructura legal del embargo.

Pueden identificarse en esta ley dos ejes principales:

1) Cortar el flujo de inversiones extranjeras hacia Cuba y obligar al resto de los países del mundo a sumarse al embargo contra la isla.

2) Establecer con precisión un plan anexionista para la liquidación de la nación cubana.

El contenido de sus capítulos se puede resumir de la siguiente forma:

## Título I

- 1) Establece incrementar y fortalecer el embargo mediante la ampliación de sanciones contra Cuba, reforzando su carácter extraterritorial.
- 2) Codifica el embargo, convirtiendo en ley todas las disposiciones administrativas y decisiones ejecutivas anteriores.
- 3) Solicita un informe anual de carácter confidencial sobre el comercio de otros países con Cuba, identificación de posibles socios comerciales, empresas mixtas establecidas o en estudio, descripción de los términos de los acuerdos y otras medidas de espionaje económico.
- 4) Consagra en sus artículos 109 y 115 el financiamiento a la "oposición" organizada por los Estados Unidos y a las actividades de inteligencia en Cuba.

## Título II

Consiste en un programa para el futuro gobierno de Cuba a partir de la restauración del régimen anterior, el cual dispone claramente que el embargo continuará hasta que concluya el proceso de devolución o pago de todas las propiedades a sus antiguos dueños.

## Título III

Permite entablar en cortes estadounidenses juicios contra los inversionistas en Cuba que operen en propiedades nacionalizadas o expropiadas por el Gobierno cubano.

## Título IV

Dispone denegar visas de entrada a territorio estadounidense a inversionistas, accionistas y sus familiares que el Gobierno de los Estados Unidos considere "trafican" con propiedades nacionalizadas o expropiadas en Cuba.

Hasta 1996 la compleja armazón legal del embargo se sustentó también en un conjunto de disposiciones administrativas y decisiones ejecutivas presidenciales que con la aprobación de la Ley Helms-Burton fueron codificadas, es decir, se convirtieron en ley.

## **Ley de Asignaciones para el Presupuesto de 1999**

Dispuso un mayor control del Congreso sobre el cumplimiento del Título IV de la Ley Helms-Burton y amplió su alcance para aplicarlo a los "confiscadores" de propiedades estadounidenses en todo el mundo. Prohibió además gastar o comprometer fondos asignados en el presupuesto para financiar directamente cualquier asistencia o reparaciones a Cuba a través de instituciones crediticias internacionales.

Puso en vigor la Sección 211 la cual estableció que ninguna corte de los Estados Unidos podrá reconocer, acatar o validar reclamaciones de derechos de personas o entidades extranjeras sobre marcas o nombres comerciales que coincidan o sean similares a

marcas o nombres comerciales de negocios o propiedades nacionalizadas, declarando ilegal el uso de ellas. Esto permite

la apropiación de marcas cubanas como sucede actualmente con la compañía Bacardí que intenta apropiarse de la marca de ron cubano Havana Club.

Estipuló además que no serían autorizados pagos o transacciones respecto a dichas marcas.

### **Ley para la Reforma de Sanciones al Comercio del 2000**

Ratificó la vigencia de todas las disposiciones anteriores del embargo y a pesar de que permitió de forma limitada la venta de alimentos a Cuba, dispuso:

- 1) La eliminación de sanciones económicas unilaterales contra todos los países excepto Cuba.
- 2) La aplicación de nuevas limitaciones para la venta de alimentos y medicinas a Cuba consistentes en: sujetas a emisión de licencias caso por caso para ventas y para transportación, prohibición de créditos gubernamentales o privados, pagos en efectivo y por adelantado, comercio en una sola vía.
- 3) La codificación de las regulaciones de viajes a Cuba, única excepción de la Ley Helms-Burton.
- 4) La imposibilidad de ampliar las categorías de viajes autorizados a Cuba.

### **Ley para la Protección de la Violencia y las Víctimas del Terrorismo del 2000**

Confiere autoridad al Presidente de los Estados Unidos para disponer de las propiedades de Cuba en territorio norteamericano y de los fondos cubanos congelados a fin de pagar a personas consideradas víctimas de acciones terroristas y favorecidas por decisiones de tribunales estadounidenses contra el Gobierno de Cuba.

Además de estas legislaciones existe un número significativo de estatutos aprobados por el Congreso de los Estados Unidos que regulan la autoridad presidencial en áreas de política comercial, y asistencia económica y financiera.<sup>23</sup>

### **Bibliografía citada**

1. Ver el libro de José Ignacio Rodríguez. Estudio histórico sobre el origen, desenvolvimiento y manifestaciones prácticas de la idea de la Anexión de la Isla de Cuba a los Estados Unidos de América. La Habana: Imprenta La Propaganda Literaria, 1900. pág. 16-17, palabras de William Patterson sobre la necesidad de tomar el puerto de La Habana como objetivo estratégico en el desarrollo futuro de la potencia inglesa. pág 19-20 palabras del Marqués de Vegennes, Ministro de Estado del Rey de Francia, Luis XVI, carta escrita a Lord Stomont, embajador inglés en Francia sobre los disturbios de las colonias de Inglaterra en América. p. 23-25 Carta del Duque de Aranda a su soberano una vez firmado el tratado de paz en la que se refiere al peligro que significa para el imperio español la independencia de las colonias inglesas de América.
2. Las Bibliotecas Nacionales. [En línea] [ref. de septiembre 2005] Disponible en Web: <<http://www.geocities.com/zaguan2000/312.html#defi> >
3. Dahl, Svend. Historia del libro. Madrid: Alianza Editorial, 1972. 148

4. Depósito Legal. Biblioteca Nacional de España. [En línea] [ref. de 5 junio 2006] Disponible en Web: <<http://www.bne.es/esp/bne/depositolegal.htm>>
5. Depósito Legal. Biblioteca Nacional de Panamá. [En línea] [ref. de 5 junio 2006] Disponible en Web: <<http://www.binal.ac.pa/nosotros/deposito.htm>>
6. Depósito Legal. Biblioteca Nacional de Perú. [En línea] [ref. de 5 junio 2006] Disponible en Web: <<http://www.binape.gob.pe/DI/ley.htm>>
7. Secretaría de Educación Pública. Depósito legal. [En línea] [ref. 5 de junio 2006] Disponible en Web: <<http://www.bibliog.unam.mx/bib/biblioteca.html>>
8. Lihahut Baldomar, Dulce María. El Depósito legal en México. [En línea] [ref. de abril 2006] Disponible en Web: <<http://www.caniem.com/html/articulos/articulo.asp?faq=4&fldAuto=23>>
9. Cuba. Gobernador Militar, 1899-1902 Leonard Wood. Civil Report of the Military Governor, 1902. Havana. p. 171-172.
10. Tomado de un ejemplar mecanografiado
11. Barredo Medina, Lázaro. El litigio más extenso de la época contemporánea. [En línea] [ref. del 27 mayo 2006] Disponible en web: <<http://www.argenpress.info/nota.asp?num=018117>>
12. Carnovsky, León. "The Library in the Community". En: Freyre de Andrade, María Teresa. "El trabajo en Cuba Republicana". Cuba Bibliotecológica. 1953, no 1, p. 7-10
13. Cuba. Decreto-ley No. 3387. Gaceta Oficial, 20 marzo 1964. vol 62, no 15, p. 394
14. Figueroa, Miguel Alejandro. Aspectos estructurales de la economía cubana. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1994 p. 142. Datos extraídos de CEE: Serie Cronológicas Comercio Exterior, La Habana, 1986
15. Aguilar Trujillo, Alejandro. Relaciones Cuba- Estados Unidos. Actualidad y perspectivas en la esfera económica. [En línea] [23 de marzo 2006] Disponible en web: <[http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/aguilar\\_310106.pdf](http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/aguilar_310106.pdf)>
16. Véase por ejemplo: Allard, Jean-Guy. "Organización mundial de bibliotecarios denuncia confiscación por el Gobierno de Bush de libros destinados a Cuba". Granma Internacional. [En línea] [16 de junio del 2006] Disponible en: <<http://www.granma.cu/espanol/2005/agost/mar16/34bibliotecarios.html>> <<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=19141>> "El principito, confiscado por las aduanas de Bush". Granma Internacional. [En línea] [16 de junio del 2006] Disponible en: <<http://www.granma.cu/espanol/2005/Agosto/lun8/33principito-e.html>> y Björklund, Eva. "¿Están Pippa medias largas y Harry Potter prohibidos en Cuba?". 12 septiembre 2003. Liberación. [En línea] [16 de junio del 2006] Disponible en: <<http://www.liberacion.press.se/antiores/030912/notas/eva.htm>>
17. Informe de la sección de América Latina y el Caribe. IFLANET. [En línea] [22 de junio del 2006] Disponible en: <<http://infolac.ucol.mx/archivo/mayo/informelac.pdf>>
18. Pardo Martínez, Orlando y Eurípides Valdés Lobán. "Fundamentos del embargo a Cuba: Análisis crítico". [En línea] [20 de junio del 2006] Disponible en: <[http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/pan\\_12\\_2\\_c.htm](http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/pan_12_2_c.htm)>
19. Ídem.
20. Morris K. Udall. The Foreign assistance act of 1961. [En línea] [16 de junio del 2006] Disponible en: <<http://dizzy.library.arizona.edu/branches/spc/udall/special/foreign.html>>
21. Torricelli Caymares, Alberto. "Una interpretación crítica de la Ley Torricelli". [En línea] [16 de junio del 2006] Disponible en: <<http://www.cubavsembargo.cu/Default.aspx?tabid=40>> El texto completo puede se consultado en: <<http://www.uh.cu/infogral/areasuh/defensa/TextoLeyHB.htm>>
22. Toda la información de las leyes se obtuvieron en: <<http://www.tribunalbenitojuarez.org/acusaciones/07.htm>>